

Al contestar refiérase
al oficio Nro. **05775**

12 de junio, 2013
DFOE-SAF-0219

Señora
Elsie Campos Díaz
Secretaría General
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

Estimada señora:

Asunto: Reconocimiento de viáticos a directivos suplentes.

Mediante oficio Nro. CSE-SG-0388-2013 del 13 de mayo, recibido en esta Contraloría el 14 del mismo mes, consulta sobre la procedencia de reconocer viáticos a los miembros suplentes del Consejo Superior de Educación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nro. 1362 no reciben dieta, cuando asistan a las sesiones de la Junta Directiva. Acompaña a su nota, el criterio jurídico de la Asesoría Legal de dicho órgano constitucional, el cual concluye que el pretendido pago, es indebido.

Sobre el particular, ha sido criterio reiterado de esta Contraloría General de la República que el pago de viáticos no procede para los casos como el consultado. Esta posición, tiene su sustento en el artículo 2 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República¹:

Artículo 2º.- Concepto. *Por viático debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo.*

El reconocimiento de los viáticos, sólo puede ser efectivo cuando hay un desplazamiento del funcionario de su centro de trabajo hacia otros destinos, pero no se reconocen para dirigirse a éste, salvo que alguna Ley en particular así lo establezca en forma concreta, situación que no ocurre en el particular.

En el caso particular del Consejo Superior de Educación, encontramos que su ley de creación no contempla el pago de viáticos para los suplentes que asisten a las reuniones de dicho órgano, por lo que en atención al principio de legalidad consagrados en los numerales 11 de la Constitución Política y Ley General de la Administración Pública, estarían inhibidos de recibir viáticos por su asistencia a las reuniones del Consejo.

¹ Reglamento aprobado mediante Resolución Nro. R-DC-111-2011, de las ocho horas del siete de julio de dos mil once.



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA

DFOE-SAF-0219 (05775) 2 12 de junio, 2013

De lo expuesto, se concluye, al igual como lo hizo su Asesor Legal, que los miembros suplentes del Consejo Superior de Educación, no pueden recibir el pago de viáticos para cubrir los costos de desplazamiento hacia sus lugares de trabajo, por no existir norma habilitante para ello.

Atentamente,

Lic. Federico Castro Páez
Gerente de Área

BRC/gcc

ci: Archivo Central
Expediente

Ni: 11004
G: 2013000104-14